

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4710/2023

Sujeto Obligado:
Sistema de Transporte
Colectivo

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con el Deportivo del Sistema de Transporte Colectivo y su presupuesto de mantenimiento.

Por la negativa de entrega de la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras Clave: Presupuestos, Deportivo del Sistema de Transporte Colectivo, mantenimientos, partida presupuestal, destino del gasto, búsqueda exhaustiva.

INDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Metro	Sistema de Transporte Colectivo



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4710/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4710/2023** interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El veintidós de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173723001009.
2. El trece de junio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio U.T./3271/23, por el cual dio respuesta a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2023, salvo precisión en contrario.

3. El veintiocho de junio, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

“En su respuesta indican para los puntos 4, 5, 6 y 7, que:

“...se informa que no se puede identificar la información en los términos solicitados toda vez que los registros presupuestales se realizan a nivel Clave Presupuestal con sus diferentes elementos: Finalidad, Función, Subfunción, Actividad Institucional, Programa Presupuestario, Fuente de Financiamiento, Fuente Genérica, Fuente Específica, Año del Documento, Origen del Recurso, Partida, Tipo de Gasto, Dígito Identificador, Destino de Gasto y Proyecto, los cuales no permiten identificar el gasto a la solicitud requerida.”

Cuando en mi solicitud de información solicito específicamente que:

“En los puntos 4, 5, 6 y 7 se solicita generalizar sin importar el origen de los recursos, la partida, el tipo de gasto, el dígito verificador, el destino de gasto y el proyecto, de igual manera se deben incluir todas las fuentes de financiamiento, fuente genérica, fuente específica, año de documento, finalidad, función, subfunción y programa presupuestario.”, lo anterior precisamente para que no me dieran la respuesta que dieron, entiendo entonces que no leen correctamente las solicitudes de información y contestan con el mismo texto todas ellas.

Por lo mismo solicito nuevamente:

4- Presupuesto asignado para Fondo Fijo y Cuentas de Gastos para el Deportivo en los últimos 4 años

5- *En qué se ha utilizado el presupuesto asignado para Fondo Fijo y Cuentas de Gastos en el Deportivo en los últimos 4 años (copias en formato PDF de las facturas que comprueben los gastos realizados).*

6- *El presupuesto otorgado para mantenimiento al Deportivo en los últimos 4 años y en qué se ocupó?*

7- *El presupuesto adicional al original otorgado para mantenimiento al Deportivo en los últimos 4 años y en qué se ocupó?*

REITERANDO QUE:

En los puntos 4, 5, 6 y 7 se solicita generalizar sin importar el origen de los recursos, la partida, el tipo de gasto, el dígito verificador, el destino de gasto y el proyecto, de igual manera se deben incluir todas las fuentes de financiamiento, fuente genérica, fuente específica, año de documento, finalidad, función, subfunción y programa presupuestario.” (sic)

4. El tres de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El treinta y uno de julio, el Sujeto Obligado, remitió a través de la PNT, el oficio UT/ /2023, a través del cual emitió manifestaciones a manera de alegatos, defendiendo la legalidad de su respuesta inicial emitida.

6. El dieciocho de agosto, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el trece de junio, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al décimo primer día hábil siguiente, es decir, el veintiocho de junio, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado únicamente se limitó a defender la legalidad de la respuesta inicial emitida, reiterando el contenido de la misma, por tanto, al no aportar información novedosa que atienda la totalidad de la solicitud o bien, deje sin efectos los agravios formulados, ésta se desestima y lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Con respecto al Deportivo del Sistema de Transporte Colectivo se solicita:

- 1- Nombre del Coordinador del área y los años que tiene en el cargo*
- 2- Cantidad de personal administrativo a su cargo*
- 3- Cantidad de personal que se encarga del mantenimiento de Deportivo a su cargo*
- 4- Presupuesto asignado para Fondo Fijo y Cuentas de Gastos para Deportivo en los últimos 4 años*
- 5- En qué se ha utilizado el presupuesto asignado para Fondo Fijo y Cuentas de Gastos en el Deportivo en los últimos 4 años*

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

6- El presupuesto otorgado para mantenimiento al Deportivo en los últimos 4 años y en qué se ocupó?

7- El presupuesto adicional al original otorgado para mantenimiento al Deportivo en los últimos 4 años y en qué se ocupó?

En los puntos 4, 5, 6 y 7 se solicita generalizar sin importar el origen de los recursos, la partida, el tipo de gasto, el dígito verificador, el destino de gasto y el proyecto, de igual manera se deben incluir todas las fuentes de financiamiento, fuente genérica, fuente específica, año de documento, finalidad, función, subfunción y programa presupuestario.” (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

- La Gerencia Jurídica manifestó que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable al interior de la Gerencia de Salud y Bienestar Social, la Gerencia de Contabilidad y la Gerencia de Presupuesto, manifestando lo siguiente:

Pregunta. Nombre del Coordinador del área y los años que tiene en el cargo

Respuesta. El nombre de la encargada de coordinar las acciones llevadas a cabo en el Centro de Actividades Sociales y Deportivas es la Licenciada Leslie Marcela Salinas Álvarez, desde el año 2019.

Pregunta. Cantidad de personal administrativo a su cargo

Respuesta. 12 personas las que realizan actividades de carácter administrativo.

Pregunta. Cantidad de personal que se encarga del mantenimiento de Deportivo a su cargo

Respuesta. 11 personas a cargo de dar mantenimiento en el Centro de Actividades Sociales y Deportivas.

Pregunta.

- Presupuesto asignado para Fondo Fijo y Cuentas de Gastos para Deportivo en los últimos 4 años
- En qué se ha utilizado el presupuesto asignado para Fondo Fijo y Cuentas de Gastos en el Deportivo en los últimos 4 años
- El presupuesto otorgado para mantenimiento al Deportivo en los últimos 4 años y en qué se ocupó?
- El presupuesto adicional al original otorgado para mantenimiento al Deportivo en los últimos 4 años y en qué se ocupó?

Respuesta. Sobre el particular...se informa que no se puede identificar la información en los términos solicitados toda vez que los registros presupuestales se realizan a nivel Clave Presupuestal con sus diferentes elementos: Finalidad, Función, Subfunción, Actividad Institucional, Programa Presupuestario, Fuente de Financiamiento, Fuente Genérica, Fuente Específica, Año del Documento, Origen del Recurso, Partida, Tipo de Gasto, Dígito Identificador, Destino de Gasto y Proyecto, los cuales no permiten identificar el gasto a la solicitud requerida.

Sin embargo, en aras de favorecer el acceso a la información, se comunica, que en la modalidad de Fondo Revolvente y Gastos a Comprobar correspondiente al cierre de Cuenta Pública del año 2020 el presupuesto ejercido es de \$49,833.60.

Mientras tanto por lo que respecta al Presupuesto asignado para el año 2023 es de \$108,580.00.

No omito esclarecer, que el Deportivo depende de la Gerencia de Salud y Bienestar Social, es entonces la Gerencia quien administra el Presupuesto otorgado.

Pregunta. Programa Operativo Anual del Sistema de Transporte Colectivo 2019, 2020, 2021 y 2022

Respuesta. Se proporciona la siguiente informo que la liga electrónica donde pude obtener la información solicitada es:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121>

Una vez ingresado deberá seleccionar la fracción XXII inciso b y acceder a la información solicitada.

Pregunta. Comprobaciones mensuales de Fondo Fijo y Cuentas de Gastos elaboradas por el Deportivo en los años 2019, 2020, 2021 y 2022

Respuesta. Se comunica que después de realizar una búsqueda exhaustiva al interior de los registros Contables, no se localizó la información a nivel de detalle requerido, motivo por el cual no es posible dar la información solicitada

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta inicial emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente manifestó de manera medular su inconformidad por la negativa de la entrega de la información solicitada en los puntos **4, 5, 6 y 7. -Único Agravio. -**

En este sentido del análisis del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública se desprende que la parte recurrente realizó **siete requerimientos** de información relacionados con el Deportivo del Sistema de Transporte Colectivo, sin embargo, la parte recurrente se agravo únicamente porque no se le proporcionó la información presupuestal como fue solicitada - **puntos 4, 5, 6 y 7-**, por tanto, al no haberse agraviado sobre la atención dada a los **requerimientos 1, 2 y 3** dichos requerimientos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.**

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a

cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

En primera instancia, es importante recordar que la Gerencia Jurídica manifestó que se dio atención a la solicitud por parte de la Gerencia de Salud y Bienestar Social, la Gerencia de Contabilidad y la Gerencia de Presupuesto, sin embargo, en cuanto a los puntos materia de nuestro estudio, es decir, los puntos **4, 5, 6 y 7**, en los que se solicita:

4- Presupuesto asignado para Fondo Fijo y Cuentas de Gastos para Deportivo en los últimos 4 años

5- En qué se ha utilizado el presupuesto asignado para Fondo Fijo y Cuentas de Gastos en el Deportivo en los últimos 4 años

6- El presupuesto otorgado para mantenimiento al Deportivo en los últimos 4 años y en qué se ocupó?

7- El presupuesto adicional al original otorgado para mantenimiento al Deportivo en los últimos 4 años y en qué se ocupó?

Sobre los requerimientos anteriores tenemos que en la respuesta otorgada se señala textualmente *“No omito esclarecer que el Deportivo depende de la Gerencia de Salud y Bienestar Social, es entonces la Gerencia quien administra el presupuesto otorgado”* lo cual permite suponer que estos puntos de la solicitud no fueron atendidos por la Gerencia de Salud y Bienestar, aun teniendo competencia para ello, lo anterior, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo⁴, que señala de manera medular lo siguiente:

“ ...

Artículo 41. *La Dirección de Administración de Capital Humano tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

...

XI. Definir y establecer los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones, mobiliario y equipo para conservar en óptimas condiciones los Centros de Desarrollo Infantil y Deportivo, así como las unidades médicas con que cuenta el Organismo;

...

⁴ Consultable en:

<https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Estatuto%20del%20STC/NUEVO%20ESTATUTO%20ORGANICO%20STC-%202010-AGOSTO-2022.pdf>

Artículo 61. *La Gerencia de Salud y Bienestar Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

...

IX. Establecer el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones, mobiliario y equipo para conservar en óptimas condiciones los Centros de Desarrollo Infantil, el Centro de Actividades Sociales, Deportivas y Culturales, así como las unidades médicas del Organismo

...

XI. Coordinar la elaboración del informe mensual del presupuesto ejercido, asignado a la Gerencia y presentarlo a la consideración de la Dirección de Administración de Capital Humano;

...”

De la normativa en cita se advierte que el Sistema de Transporte Colectivo cuenta con la **Dirección de Administración de Capital Humano y la Gerencia de Salud y Bienestar Social**, mismas que se encargan de, entre otras funciones, definir y coordinar la elaboración mensual del presupuesto ejercido, así como de establecer el programa de mantenimiento, preventivo y correctivo de las instalaciones del Centro Deportivo del Sistema de Transporte Colectivo. Sin embargo, no se advierte que estas unidades administrativas se pronunciaron sobre lo requerido en los puntos 4, 5, 6 y 7, incumplimiento con el procedimiento de búsqueda exhaustiva, previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia. Es entonces que, el ente recurrido **no atendió a cabalidad el procedimiento de búsqueda**, establecido en la Ley de Transparencia

Adicionalmente, si bien es cierto que el Sistema de Transporte Colectivo no está obligado a procesar la información conforme a los intereses de los particulares, también es cierto, que la información se debe entregar en el nivel máximo de

desagregación que obre en sus archivos, realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

Por tanto, el Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud de información pública ante la Dirección de Administración de Capital Humano y la Gerencia de Salud y Bienestar Social, quienes deberán realizar una búsqueda amplia y exhaustiva en sus archivos de lo solicitado en los puntos 4, 5, 6 y 7; entregando el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente y realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y**

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud de información pública ante la Dirección de Administración de Capital Humano y la Gerencia de Salud y Bienestar Social, quienes deberán realizar una búsqueda amplia y exhaustiva en sus archivos de lo solicitado en los puntos 4, 5, 6 y 7; entregando el resultado de

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

dicha búsqueda a la persona recurrente, en el nivel máximo de desagregación que obre en sus archivos, realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y

se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4710/2023

Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4710/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

21